



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

**RAD:** 087583184002-2023-00293-00.

**PROCESO:** FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

**DEMANDANTE:** CLAUDIA LUZ MARTINEZ MARIN C.C. N°55.305.305

**DEMANDADO:** JEISON BARRIOS ECHEVERRIA CC N°19.620894

**INFORME SECRETARIAL,** Señora Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que mediante escrito de fecha 11 de agosto de 2023, se subsana la demanda dentro del término legal. -Sírvasse proveer, a los cinco (5) días del mes de octubre del 2023.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. OCTUBRE CINCO (5) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Con providencia de fecha ocho (08) de agosto del año en curso, se resolvió INADMITIR el proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por la señora CLAUDIA LUZ MARTINEZ MARIN, a través de apoderado judicial en contra del señor JEISON BARRIOS ECHEVERRIA, en razón de las irregularidades contenidas en la precitada providencia.

Estando dentro del término, el apoderado judicial de la parte demandante presentó el día once (11) de agosto de la presente anualidad la demanda integrada con la subsanación. Revisada la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por la señora CLAUDIA LUZ MARTINEZ MARIN, contra: JEISON BARRIOS ECHEVERRIA, se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 84 y 85 del Código General del Proceso y de conformidad con el art. 90 ibídem y demás normas concordantes.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

**RESUELVE:**

- 1. ADMITIR** la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por CLAUDIA LUZ MARTINEZ MARIN, en favor de la menor ANTONELLA LUCIA BARRIOS MARTINEZ, por medio de apoderado judicial, en contra del señor JEISON BARRIOS ECHEVERRIA.
2. A la presente demanda désele el trámite de proceso de verbal sumario, en única instancia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 390 numeral 2 y 397 del C.G.P.
3. Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. Notifíquese esta providencia al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público.
5. SE FIJAN alimentos provisionales a favor de la menor ALBM, en cuantía del VEINTE (20%) del salario, primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, ahorros y demás prestaciones sociales y emolumentos que perciba el demandado JEISON BARRIOS ECHEVERRIA, identificado con cedula de ciudadanía CC N°19.620894; como empleado de la empresa MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. Líbrese el correspondiente oficio para que el Pagador haga los DESCUENTOS correspondientes y los consigne A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia - Casilla Tipo Uno (1) Deposito Judicial, dentro de los cinco primeros días de cada mes; a favor de la señora JEISON BARRIOS ECHEVERRIA CC N°19.620.894.
6. A efectos de determinar la real capacidad económica que detenta el demandado, Se ordena oficiar al pagador de la empresa MECANICOS ASOCIADOS S.A.S., para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio, certifique al

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3885005 Ext. 4036. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

despacho el salario y mesadas adicionales o emolumentos que perciba el demandando JEISON BARRIOS ECHEVERRIA CC N°19.620.894, como empleado de la institución.

7. Tener a la doctora, BEATRIZ ELENA PÉREZ IBAÑEZ, identificado con C.C No.50.853.294 y TP No. 403.197 del C.S. de la J, en calidad de Apoderado Judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

07.